

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Ibagué, martes siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LENAR LOZANO MONCALEANO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formula demanda laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces, para que por los trámites de un proceso ordinario de primera instancia se hagan las declaraciones y condenas indicadas en el libelo demandatorio.

Por haberse agotado el procedimiento establecido en el Art. 6 del C.P.L. y S.S., y reunir la demanda los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.L. S.S, y Ley 2213 de 2022, el Juzgado la admitirá y dispondrá su tramitación conforme al mencionado estatuto procesal.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **LENAR LOZANO MONCALEANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, y contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA** representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. - **ORDENAR** que se notifique este auto por la Secretaría y correr traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, remitiendo la demanda y anexos al correo electrónico para que la conteste a través de apoderado, de conformidad a los Art. 41 y 74 del C.P.L. y S.S., y artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - **CÓRRASE** traslado de la demanda, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO** de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO. - **REQUERIR** a las demandadas, para que remitan la contestación de la demanda simultáneamente a todos los sujetos procesales con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, de conformidad con el Art. 3 de la ley 2213 de 2022: "*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones*", so pena, de ser inadmitida.

QUINTO. – **RECONOCER** personería jurídica al abogado **ALVARO ANDRES VARGAS GARCIA** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ

Firmado Por:
Luis Alfredo Claros Mendez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1230258d21b909d983390aa0b06d35a03f07ec1115987328890d01ef4054f45**

Documento generado en 07/03/2023 08:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>